



Ibagué - Tolima, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: [73001-40-03-001-2023-00631-00](#)
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante : Conjunto Residencial Altamira Reservado
Ejecutado : Nidia Lucía Zarta Rivera y
Laitinen Taisto Pekka.

Estudiada la demanda incoada por el Conjunto Residencial Altamira Reservado, a través de apoderado judicial, en contra de Nidia Lucía Zarta Rivera y Laitinen Taisto Pekka, se advierte que el título ejecutivo allegado no cumple los requisitos establecidos en el artículo 431 inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Revisado el cartular base de ejecución se observa que el mismo no fue suscrito por la administradora del Conjunto Residencial Altamira Reservado, sino por su contadora. Notable es la ausencia de los requisitos formales definidos en el artículo 48 de la ley 675 del 2001:

*"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...)" **Negrilla propio***

En fin, lo consignado en el documento base de ejecución no puede ser privilegiado por el rito ejecutivo, reservado a las obligaciones que reúnen las calidades aludidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Conjunto Residencial Altamira Reservado contra Nidia Lucía Zarta Rivera y Laitinen Taisto Pekka.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez